



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE MAYO DE 2020

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Mario Ginés Pérez Cervera

VOCALES:

D.^a María José Benzal Martínez

D. Pedro José Sánchez Sánchez

D.^a María José Díaz Aragón

D. Sergio Ruiz Garre

D.^a Marina Gema Gárate Pérez

INTERVENTORA:

D.^a María del Pilar Castillero Verdu

SECRETARIA GENERAL:

D.^a Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día 5 de mayo de 2020, y de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que autoriza la celebración de sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos en situaciones excepcionales y encontrándonos en una situación excepcional de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, al haberse declarado por el Gobierno de España, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 9FCQQR7CEWYF6XLWLC5JP5HJ | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 36



Ayuntamiento de Los Alcázares

celebrar sesión ordinaria de forma telemática, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitados D. Jose Carlos Castejón Pérez y D. Pedro Pascual Lamas y D. Antonio Luis López Campoy. Antes de la comprobación del quórum de asistencia a la sesión y teniendo en cuenta el mencionado apartado 3 del artículo 46 citado, la Sra. Secretaria considera que queda acreditada la identidad de los Sres Concejales, a través del conociendo visual que tiene de los mismos, y les pide que declaren si se encuentran en territorio nacional, contestando todos ellos que sí.

Comprobado lo anterior se considera que asiste el quórum legal para la celebración de la Junta de Gobierno, se declara abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiendo teniendo acceso telemático los miembros de la Junta de Gobierno Local al borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 28 de abril de 2020, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 2274/2020. AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA Nº 8 DE «AUTOTAXI» A FAVOR DE D.ª S.S.C..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejel de Transportes, de fecha 29 de abril de 2020, del tenor literal siguiente:

«VISTO el escrito suscrito por D. C.M.M., titular de la licencia núm. 8 de la Clase A) «Auto Taxi», y D.ª S.S.C., adquirente de la referida licencia, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de marzo de 2020 con el número 3369, solicitando el cambio de titularidad de la citada licencia a favor de esta última.

VISTA la documentación aportada por D.ª S.S.C., a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 13 de abril de 2020, con nº de registro 2020-E-RE-997.

VISTO lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO:

- ▮ Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2020, se acordó solicitar a la Dirección General de Movilidad y Litoral la emisión de informe sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi a favor de D.ª S.S.C..
- ▮ Que por la Jefa de Sección de Autorizaciones de Transportes, con fecha 28 de abril de 2020, se ha emitido informe favorable a la transmisión interurbana de taxi solicitada.
- ▮ Que de la documentación aportada se verifica el cumplimiento de las condiciones necesarias para ser titular de licencia de taxi, tipificadas en el Art. 7 de la citada Ley 10/2014, de 27 de noviembre.
- ▮ Que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 4 del artículo 10 de dicha Ley.
- ▮ Que la explotación de la licencia se llevará a cabo empleando un nuevo vehículo, cuyos datos son: marca DACIA, modelo LODGY, con matrícula 0461-JGB, a tenor del contrato de compra-venta suscrito con la mercantil “Muchocoche del Sur, S.L.”, que se adjunta a la solicitud.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2020, a la vista de lo dispuesto en la DA 3ª.3 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acordó la continuación de la tramitación del expediente administrativo para la transmisión de la titularidad de la citada licencia a favor de D.ª S.S.C. ya que consta en el expediente la conformidad de la interesada y de esta forma se evita un perjuicio grave en los derechos e intereses de la administrada.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019-2344 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de Ayuntamiento de Los Alcázares delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la salvedad de aquellas que sean delegadas expresamente a favor de miembros de la Junta de Gobierno Local, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, excepto en aquellos casos que haya otorgado una delegación genérica a favor de algún miembro de la Corporación, la ordenación de pagos y estadística, que se reserva para la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo PROPONGO:

PRIMERO. Autorizar la transmisión de la licencia n.º 8 de la Clase A) «Auto Taxi» a favor de D.ª S.S.C., quedando condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi a la nueva titular. A tal fin, la adquirente deberá presentar solicitud de autorización interurbana (tarjeta de transportes), en la Dirección General de Movilidad y Litoral.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Departamento de Juventud con el fin de que expida el correspondiente título.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. Notificar los presentes acuerdos tanto al transmitente como a la adquirente, con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 10030/2018. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ABONO DE GASTOS POR COMPARECENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 166/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CARTAGENA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de abril de 2020, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada solicitud por D. C.R.R.B., mediante escrito con entrada en el Registro del Ayuntamiento en fecha 15-1-2020 (2020-E-RE-93), reclama 523,20 euros, pues señala:

*El día de ayer asistí al juicio-procedimiento ordinario 0000166/2018 en el Juzgado de Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena, a instancia de este Ayuntamiento, compareciendo como testigo. El motivo es el del proceso judicial que ustedes tienen con la UTE ENDESA INGENIERÍA-ENEL SOLE SRL LOS ALCÁZARES. Por este motivo, solicito que el Ayuntamiento de Los Alcázares abone los costes de la asistencia por mi parte al citado juicio, que se resumen a continuación: 1.- Coste kilometraje: Biar (Alicante), lugar de residencia del que suscribe hasta Cartagena: 160 x 2 (ida y vuelta) = 320 km; 320 x 0,32 euros/km = 102,40 euros 2.- Coste ingeniero: 6 horas (ida, vuelta y estancia en Cartagena en juicio): 6 horas x 55 euros/hora = 330 euros. Total Coste IVA no incluido: 432,40 euros IVA: 90,81: Total coste IVA incluido: **523,20 euros***

*Por ello, solicito que **asuman el citado coste, y me indiquen los datos de facturación.***

En virtud de nuevo escrito con entrada en el Registro del Ayuntamiento el 22-4-2020 (2020-E-RE-1089) D. C.R.R.B., además de acompañar el escrito de 15-1-2020 arriba transcrito, indica:

*Que habiendo asistido al juicio-procedimiento ordinario 0000166/2018 en el Juzgado de Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena, a instancia de este Ayuntamiento, compareciendo como testigo. El motivo es el del proceso judicial que ustedes tienen con la UTE ENDESA INGENIERÍA-ENEL SOLE SRL LOS ALCÁZARES. Mediante registro de entrada 2020-E-RE-93 de 15/01/2020, **solicité que se me abonen mis gastos al juicio. Adjunto documento de gastos. Solicita Solicito saber cómo se me abonará, y proceder a emitir la factura. ¿Puedo emitir ya mi factura a este Ayuntamiento?***

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 9FCQQRA7CEWYF6XLWLC5JP5HJ | Verificación: <https://losalcázares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 4 de 36



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este sentido, la “UTE ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.” interpuso, frente al Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo sustanciado bajo el procedimiento ordinario 166/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena.

El acto impugnado en el reseñado procedimiento viene dado por el acuerdo plenario de 16 de mayo de 2018, adoptado en sede del expediente de imposición de penalidades 5433/2017, que dispone:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones con fecha de Registro de Entrada de 2 de marzo y núm. de registro 2018-E-RE-259, así como las formuladas con fecha de Registro de Entrada de 18 de abril de 2018 y núm. de registro 5187, por la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 15 de marzo y 3 de mayo de 2018, obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Acreditar probado el incumplimiento culpable de las obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “Servicios Energéticos en las Instalaciones de Alumbrado Exterior, Semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares” y que se prevén en el Capítulo I. Objeto del contrato. Artículo 1.- Condiciones Generales: Prestación P1, P2 y P3 y que han sido puestos de manifiesto por el responsable del contrato mediante la emisión de informes contenidos en el acuerdo de inicio del expediente sancionador de fecha 19 de febrero de 2018.

TERCERO.- Calificar los incumplimientos contractuales de faltas muy graves previstas en la Cláusula Vigésimo Séptima, del Pliego de Cláusulas Administrativas que forman parte integrante del contrato suscrito entre esta Administración y la mercantil con fecha 25 de febrero de 2014, y que consisten en:

1.- Incumplimiento del P1, en relación con tres incumplimientos de las obligaciones contractuales de la referida prestación P1, detallados en los apartados anteriores y que en síntesis consisten en:

- **No presentación actualizada de los planos de todas las instalaciones de alumbrado público y semáforos.**
- **No presentación actualizada del inventario de todos los elementos y equipos, conforme dispone el apartado 12.4 del PPT.**
- **No aportación de los controles de niveles de iluminación de las calles y de la eficiencia energética que según pliego debe aportar periódicamente, según establece PPT, mínimo 1 vez al año, conforme a lo dispuesto por el**

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

apartado 12.3 del PPT.

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que la mercantil adjudicataria, ha incurrido de forma reiterada en **tres incumplimientos** de máxima importancia, para el control y conocimiento del grado de cumplimiento del contrato, subsumibles cada uno de ellos en la falta muy grave de:

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

2.- Incumplimiento del P2, en relación con dos incumplimientos de las obligaciones contractuales de la referida prestación P2, detallados en los apartados anteriores y que en síntesis consisten en:

- **No presentación** por la empresa adjudicataria de los **partes de trabajo**, entre otros, con la periodicidad establecida en los pliegos y en la oferta, con sus distintos apartados debidamente cumplimentados y en especial el tiempo en que se tarda en reparar de forma automática y la no presentación de los partes de trabajo diarios a la firma del responsable del contrato, conforme a las previsiones contenidas en los Pliegos.

- **No presentación** conforme a la obligación prevista en la cláusula vigésima, apartado 20.2.1. del PCAP, el **Plan de Actuación** (Obligación esencial).

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que la mercantil adjudicataria, ha incurrido de forma reiterada en **dos incumplimientos** de máxima importancia, para el control y conocimiento del grado de cumplimiento del contrato, así como, de una obligación esencial (artículo 20.2.1. del PCAP), subsumibles cada uno de ellos en la falta muy grave de:

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

3.- Incumplimiento del P3, en relación con tres incumplimientos de las obligaciones contractuales de la referida prestación P3, detallados en los apartados anteriores y que en síntesis consisten en:

- **Retraso en la reposición del báculo de farola caída** en la Avda. Libertad (puerta Ayuntamiento) que a fecha 14-03-17 no se había repuesto, **así como por no informar a esta Administración sobre el cumplimiento del requerimiento de revisión de los anclajes de todas las columnas de similares características y gran peso y peligro para los transeúntes que al no incluir estas labores de mantenimiento en ningún plan de trabajo mensual, impide a la Administración tener conocimiento del resultado de la revisión.**

- **Incumplimiento en lo que se refiere a los datos mínimos detallados en los anexos del PPT que debe contener la plataforma de telegestión.**

- **Incumplimiento al no presentar inventario de los casos de vandalismo conforme al artículo 18 del PPT.**

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que la mercantil adjudicataria, ha

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

incurrido de forma reiterada en **tres incumplimientos** de máxima importancia, para el control y conocimiento del grado de cumplimiento del contrato, subsumibles en las faltas muy grave de:

- Desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

CUARTO.- Imponer a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, las siguientes penalidades en aplicación de lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, consistentes en:

1,5%..... 1 sanción...13.094,48 € * 8 sanciones **104.755,80 €**

La cuantía total por las ocho faltas muy graves que le han sido imputadas en el expediente sancionador, asciende a la cantidad total de **104.755,80 €** por los incumplimientos del contrato administrativo en los que la mercantil ha incurrido en los términos anteriormente expuestos.

QUINTO.- Advertir a la mercantil que conforme a lo dispuesto por la cláusula vigésimo séptima, apartado 11.2, procederá la ejecución inmediata de las penalidades impuestas por cada incumplimiento y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista y si ello no fuera posible, se procederá a ejecutar la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse dichas cantidades.

Para el caso de que procediera la ejecución de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución del contrato.

SEXTO.- Advertir a la mercantil que conforme a lo dispuesto por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como persona jurídica tiene la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y en concreto con este Ayuntamiento que cuenta con los requisitos técnicos necesarios para su cumplimiento, debiendo presentar, salvo causa motivada, todos los documentos por medios electrónicos tal y como ha venido haciendo hasta el momento.

SÉPTIMO.- Notificar el acuerdo a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.” y a BANKINTER S.A. como entidad avalista, así como a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal y al Responsable del Contrato, a los efectos oportunos.».

En informe emitido el 27-4-2020 por el funcionario municipal que asumió la dirección letrada del Ayuntamiento en el recurso judicial 166/2018, se pone de manifiesto que, a los fines de evidenciar la realidad de los incumplimientos contractuales de la actora (UTE ENDESA INGENIERÍA-ENEL SOLE SRL LOS ALCÁZARES) se propuso, con ocasión de la contestación a la demanda presentada por el Ayuntamiento, la práctica de prueba consistente en la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

declaración de D. C.R.R.B., en su condición de autor del informe acompañado con la demanda planteada por la unión temporal de empresas.

Acordada mediante Auto del Juzgado de 25-4-2019 la práctica de la declaración de D. C.R.R.B., ésta se llevó a cabo el 14-1-2020.

En fecha 20-4-2020 ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia de 6 de abril de 2020, que dirime el recurso contencioso 166/2018 deducido por la “UTE ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.” contra el Ayuntamiento. Dicha resolución judicial **desestima el recurso de la unión temporal de empresas** en virtud del siguiente fallo:

*DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr, Sánchez Abril en nombre de la U.T.E. ENDESA INGENIERÍA S.L.U.-Enel Sole S.R.L. Los Alcázares frente al Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares de fecha 16 de Mayo de 2.018 en el seno del expediente 5433/2017 en el que se imponen penalidades por importe de 104.755,80 euros por incumplimientos de la recurrente en la anualidad 2017 con relación al contrato formalizado el 28 de febrero de 2014, que entró en vigor el 1 de marzo de 2014, sobre suministros y servicios energéticos en las instalaciones de alumbrado exterior, semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares; declaro el acuerdo recurrido conforme a derecho. **Condeno a la actora al pago de las costas de la demandada en la forma indicada en el fundamento de derecho séptimo de esta sentencia.***

De este modo, el fallo condena a la actora (U.T.E. ENDESA INGENIERÍA S.L.U.-Enel Sole S.R.L.) al pago de las costas generadas a la demandada (Ayuntamiento), en la forma indicada en el fundamento de derecho séptimo de la sentencia. Y es así que el fundamento de derecho séptimo de la resolución judicial establece:

SÉPTIMO.- En materia de costas, habiendo vencido el Ayuntamiento demandado habiendo desestimado todas las pretensiones de la actora procede la imposición de las costas a la misma, quedando limitadas a la cantidad de 3.000 euros por todos los conceptos incluido IVA, y ello en aplicación de los artículos 139.1 y 4 de la LJCA, por haberse resuelto con anterioridad un pleito similar entre las mismas partes.

La Sentencia de 6-4-2020 dictada en el recuso 166/18 no es firme por cuanto que, frente a la misma, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días a partir de su notificación, para su resolución por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El solicitante, D. C.R.R.B., ya tuvo ocasión de declarar en sede del recurso contencioso-administrativo 184/2017, sustanciado también por el Juzgado de lo

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena con ocasión de anterior expediente municipal de imposición de penalidades a la UTE ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L. (anualidades 2014 a 2016). Tal declaración de D. C. tuvo lugar, a diferencia de lo acontecido en el recurso 166/18, a petición de la unión temporal de empresas (expediente 8608/2016). Así lo reconoce la Sentencia de 20-4-2020:

*SEGUNDO.- En el caso de autos, ya ha quedado resueltas algunas de las alegaciones jurídicas que se plantean en demanda al ser sustancialmente las mismas que las explicadas por la **Sentencia de este juzgado que resuelve en primera instancia el PO 184/2017 entre los mismos litigantes**, si bien sobre la impugnación de resolución que imponía penalidades a la actora por incumplimientos en la ejecución de este mismo contrato pero en las anualidades 2014, 2015 y 2016, en tanto que en el presente recurso se revisa la resolución que impone penalidades a la UTE recurrente por incumplimientos en la anualidad 2017.*

[...]

*CUARTO.- A la vista del **informe pericial presentado por la actora**, cuyo objeto es “comprobar que a través de la PLATAFORMA WEB de la UTE y los informes mensuales aportados por la misma, el Ingeniero Municipal de Los Alcázares puede controlar el contrato firmado entre ambas partes” y a la vista de la manifestación bajo juramento perito, es lo cierto que su informe se circunscribe al año 2018, sin que el mismo conozca cómo era la plataforma web en 2017, anualidad en la que se sitúan las infracciones o incumplimientos que han dado lugar a las penalidades impuestas en la resolución recurrida; esta circunstancia conlleva que la prueba presentada por la actora sea inútil e inconducente para acreditar aquéllos hechos que plantea como impeditivos u obstativos frente a lo manifestado en los informes del Ingeniero Técnico Municipal responsable del contrato y los razonamientos jurídicos que partiendo de ellos se recogen en la resolución recurrida.*

La Sentencia de 22-10-2019 desestimó también el recurso contencioso-administrativo 184/2017 interpuesto por la U.T.E. ENDESA INGENIERÍA S.L.U.-Enel Sole S.R.L. frente al acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares de 27-3-2017, por el que se impone a la unión temporal de empresas penalidades que suman 238.248,54 € por diversos incumplimientos contractuales acontecidos durante los años 2014, 2015 y 2016, y se condena a la actora al pago de las costas de la demandada (5.000 €).

Dicha Sentencia ha sido recurrida en apelación por la unión temporal de empresas ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, estando pendiente de fallo.

*A fin de resolver la pretensión deducida por D. C., **resulta crucial discernir si la intervención del reseñado solicitante en el recurso 166/2018 acontece en la condición de testigo, o incluso en la de testigo-perito (en cuyo caso correspondería afrontar el pago de indemnización a aquella parte que solicitó tal intervención en el juicio -Ayuntamiento-) o, por el contrario, si tal intervención se produjo en la condición de perito (en cuyo caso, y como se comprobará, corresponde a la parte vencida en el proceso judicial, y condenada en costas procesales -U.T.E.***

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 9FCQQRA7CEWYF6XLWL5JP5HJ | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 36



Ayuntamiento de Los Alcázares

ENDESA-, afrontar el pago de dicha intervención en el proceso judicial).

Señala así el Auto de 25-4-2019 dictado en el recurso 166/2018:

TESTIFICAL de D. C.R.R.B. (autor del informe acompañado con la demanda), señalándose a efectos de notificaciones el consignado en su informe de 27-12-2018 (Calle.....”

*Si bien es cierto que el Auto del Juzgado de 25-4-2019 (que acordó la práctica de declaración de D. C.R.R.B.), emplea el término “testifical” al citar a D. C.R.R.B., y ello como consecuencia de la terminología empleada en la propia contestación a la demanda, se comprobará que **la intervención de D. C. en sede judicial el 14-1-2020 lo fue en calidad de perito, no así en calidad de testigo o de testigo-perito.***

*Y ello es así por aplicación del principio de irrelevancia del nomen iuris –también denominado principio de «primacía de la realidad»- que significa que «**las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son**”.*

Para despejar la reseñada incógnita se hace necesario atender a los medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio que, entre otros, vienen dados por el dictamen de peritos y el interrogatorio de testigos (artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

*Establece el artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que, cuando sean necesarios **conocimientos** científicos, artísticos, **técnicos** o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, **las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.***

Y el artículo 347 de la Ley de Enjuiciamiento Civil señala:

1. Los peritos tendrán en el juicio o en la vista la intervención solicitada por las partes, que el tribunal admita.

El tribunal sólo denegará las solicitudes de intervención que, por su finalidad y contenido, hayan de estimarse impertinentes o inútiles, o cuando existiera un deber de confidencialidad derivado de la intervención del perito en un procedimiento de mediación anterior entre las partes.

En especial, las partes y sus defensores podrán pedir:

1.º Exposición completa del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos, materiales y otros elementos a que se refiere el apartado 2 del artículo 336.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 9FCQQRA7CEWYF6XLWL5JPSHJ | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 36



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.º **Explicación del dictamen** o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.

3.º **Respuestas a preguntas y objeciones**, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.

4.º **Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen** a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.

5.º **Crítica del dictamen** de que se trate por el perito de la parte contraria.

6.º **Formulación de las tachas** que pudieren afectar al perito.

2. **El tribunal podrá también formular preguntas a los peritos** y requerir de ellos **explicaciones sobre lo que sea objeto del dictamen aportado**, pero sin poder acordar, de oficio, que se amplíe, salvo que se trate de peritos designados de oficio conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 339.

De otra parte, el artículo 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil define como testigo a las personas que tengan noticia de hechos controvertidos relativos a lo que sea objeto del juicio.

Mientras que el **testigo** es llamado a juicio en función de su conocimiento puramente fáctico de los hechos discutidos en el juicio (conocimiento de los hechos que ha de estar despojado de toda aditamento técnico o científico), el **perito** concurre a los fines de ofrecer las pertinentes explicaciones científicas o técnicas sobre el dictamen que ha elaborado, y que se ha aportado por una de las partes del proceso o a requerimiento del tribunal.

Si el testigo está investido de conocimientos técnicos o científicos sobre los hechos de los que tiene conocimiento directo, nos encontramos ante un **testigo-perito** del apartado 4 del artículo 370 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (Cuando el testigo posea conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos sobre la materia a que se refieran los hechos del interrogatorio, el tribunal admitirá las manifestaciones que en virtud de dichos conocimientos agregue el testigo a sus respuestas sobre los hechos).

Para comprender la verdadera naturaleza de la intervención procesal del solicitante llevada a cabo el 14-1-2020 (como perito, y no así como testigo-perito) se hace necesaria la **distinción** entre ambas figuras, a saber, **perito** y **testigo-perito**, para lo que atendemos a la doctrina jurisprudencial:

- Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22-10-2014 (Sala Primera, de lo Civil, SP/SENT/790302), en conjunción con la Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona, de 10-12-2010 (Sec. 1ª, SP/SENT/545665), señala que el **perito es llamado al proceso por sus conocimientos técnicos o especializados. El testigo-perito es traído al juicio por haber presenciado los hechos, esto es, ha de tener una relación directa, histórica y extraprocesal con los hechos y por otro lado aporta un conocimiento especializado al proceso. Así pues se asemeja al perito en que puede**

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

hacer valoraciones (que como bien sabido están vedadas al simple testigo) desde un punto de vista científico, técnico, artístico o práctico porque posee conocimientos de esta naturaleza.

- El perito no tiene, antes de realizar el dictamen pericial, conocimiento de los hechos discutidos en el juicio; mientras que el testigo-perito posee un conocimiento directo de los mismos, por haberlos presenciado con carácter previo al proceso (Sentencia de 12-3-2019 de la Audiencia Provincial de Madrid, Sec. 25ª, SP/SENT/1002101).

- Al perito se le llama al proceso por su cualificación técnica, que le permite valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto que requieren de una serie de conocimientos científicos, artísticos o técnicos. Sin embargo, al testigo-perito se le llama por la posibilidad de haber percibido a través de sus sentidos determinados hechos relativos al proceso al que es llamado.

- No puede existir encargo al testigo-perito de la parte o del Tribunal ya que en tal caso nos situamos ante un perito.

- El perito es sustituible pues basta con encontrar a otro técnico que quiera proceder a la valoración; y el testigo-perito es insustituible en tanto se le llama por poseer unos conocimientos directos de los hechos relevantes. Si no presenció los hechos no puede ser testigo-perito.

- La emisión del dictamen del perito es escrita; por el contrario, el testigo-perito efectúa sus manifestaciones oralmente.

- La realización del dictamen pericial puede tener lugar con carácter previo al juicio (cuando se acompaña a los escritos de alegaciones). Sin embargo, la intervención del testigo-perito se realiza en el acto del juicio.

- Prestan distinto juramento. El perito el del art. 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el testigo en el art. 365 -con distinto contenido-.

- El testigo-perito se limita a prestar declaración oral en el plenario sobre lo que ha visto u oído y agrega sus conocimientos especializados, sin que pueda recibir críticas de los peritos ni pueda criticar los dictámenes periciales que existan en el procedimiento.

- Los conocimientos aportados por los peritos tienen el valor de una prueba pericial. Sin embargo, los conocimientos técnicos aportados por el testigo-perito tienen el valor





Ayuntamiento de Los Alcázares

probatorio que se concede a la prueba testifical (art. 376 de la ley de Enjuiciamiento Civil). Es, en cualquier caso, un testigo, y ese es su valor probatorio, pues su ubicación sistemática en la Ley de Enjuiciamiento Civil se encuentra en la Sección 7ª del Capítulo VI del Título I del Libro I, fuera de la sección relativa al dictamen de peritos, aparte de que la propia Ley se refiere explícitamente y en primer lugar a «testigo». A mayor abundamiento, **el testigo-perito no declara sobre una pericia escrita ni un dictamen**, sino que realiza manifestaciones sobre unos hechos relevantes de los que tiene conocimiento, y haciendo precisiones conforme la ciencia o arte que domina. Sentencia de 12-7-2018 de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 4ª).

La Sentencia de 22-5-2008 de la Audiencia Provincial de Madrid de Madrid [(Sec. 14.ª, SP/SET/176589), citada a su vez por la Sentencias de 14-4-2015 y 22-12-2010 de la Audiencia Provincial de Bilbao (Sección 5ª, SP/SET1019640)], señala:

»El **testigo-perito** es el sujeto, que no siendo parte, **conoce los hechos procesales** antes de que el proceso se incoe, y los conoce de ciencia propia, y no por referencia y cuyo **saber es particular**; el del hecho que presencia, aunque matizado por su saber universal propio de su profesión. **Estaba en el momento preciso y en el lugar preciso, y cuando se le pregunta por ellos su versión no es la común de cualquier mortal**; es la del profesional que da la versión de los hechos anteriores al proceso y los valora según sus conocimientos lo que lo hace infungible, pero no por razón de ser perito, si no por ser testigo.

Por el contrario, **el falso perito testigo siempre será fungible, porque no estaba en el lugar preciso y en el momento preciso de ocurrencia de los hechos procesales**; se le dan a conocer después de sucedidos y de incoado el proceso para que los valore”.

Es así que la **actuación inherente a todo perito viene dada por la deposición, en sede judicial, sobre el dictamen aportado con la demanda o con la contestación a la demanda.**

Como quiera que la intervención de D. C.R.R.B. acontecida el 14-1-2020 en sede del recurso 166/2018, no acontece en calidad de testigo (para arrojar luz sobre hechos controvertidos objeto del juicio), sino, y como reconoce el Auto de 25-4-2019, en calidad de **autor del informe acompañado con la demanda, tampoco lo es en la condición de testigo-perito, sino que se produjo en la condición de perito.**

La demanda de 18-2-2019 presentada en el recurso 166/2018 por la unión temporal de empresas señala al folio 5:

Sobre este último particular, **hemos de traer aquí a colación el Informe Pericial** aportado por esta parte y ratificado en el Proc. Ord. 184/17-EE4 de este mismo Juzgado, **elaborado por el Ingeniero Civil D. C.R.R.B., Director Gerente de la Oficina Técnica Ingemia, quien una vez analizada y comprobada las aplicaciones y**

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 9FCQQR7CEWYF6XLWLC5JPSHJ | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 13 de 36



Ayuntamiento de Los Alcázares

herramientas contenidas en la Plataforma Web puesta a disposición del Ayuntamiento por la U.T.E. sobre este contrato concluye de forma taxativa cómo a través de dicha plataforma se puede obtener un exhaustivo control y seguimiento del contrato, plataforma calificada como técnicamente muy avanzada y de vanguardia. Se acompaña como Documento núm. 1, copia del referido Informe a los oportunos efectos probatorios.

El informe de 27-12-2018 aportado con la demanda de la unión temporal de empresas correspondiente al recurso 166/2018 indica en su folio 1 lo que sigue:

Por encargo de la UTE Endesa Ingeniería, S.L.U. y Enel Sole, S.R.L. se redacta el presente informe pericial.

El objeto del informe es comprobar que a través de la PLATAFORMA WEB ENDESA y los INFORMES MENSUALES aportados por la UTE, el Ingeniero Municipal de Los Alcázares puede controlar el contrato firmado entre ambas partes.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

El Ingeniero que suscribe ha realizado numerosas actuaciones relacionadas con el alumbrado público, por lo que es conocedor de gran cantidad de instalaciones de alumbrado municipales. Tanto en lo relativo a la redacción de proyectos, como a la dirección facultativa y control energético. La empresa a la que representa (Ingemia Oficina Técnica, S.L.U.) tiene una dilatada experiencia en alumbrado público municipal.

ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN:

Para elaborar el presente trabajo, se han analizado los pliegos administrativos y técnicos de la licitación que sirvió de base para la licitación, así como los escritos e informes de los técnicos municipales. En particular, de los tres informes emitidos por el ingeniero municipal D. Salvador Galián Cánovas, firmados el 17-10-2016, el 23-02-2017 y el 23-03-2017.

El mismo informe de D. C. indica en su último folio (24), lo que sigue:

En relación con el presente informe, y **en virtud de lo establecido en el artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero, este perito manifiesta, bajo juramento, que ha actuado con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto en lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera su deber como perito.**

A la vista de los extremos contenidos en el informe de 27-12-2018 suscrito por D. C.R.R.B. resulta:

- El documento firmado por D. C. se aporta al juicio en calidad de **informe pericial**,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 9FCQQRA7CEWYF6XLWLC5JPSHJ | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 36



Ayuntamiento de Los Alcázares

en razón de sus conocimientos técnicos o especializados, y no porque haya presenciado los hechos ni haya tenido una relación directa, histórica y extraprocesal con los hechos (testigo-perito).

- D. C. es llamado al proceso a instancia del Ayuntamiento en su condición de autor de **informe**, elaborado **previamente a su deposición el 14-1-2020**, habiendo sido confeccionado **por encargo de la unión temporal**, y no por haber percibido a través de sus sentidos determinados hechos relativos al proceso al que es llamado.

- El informe de D. C. revela que, **antes antes de realizar el dictamen pericial, no tenía conocimiento de los hechos** discutidos en el juicio, pues para su elaboración atiende a **los pliegos, así como los escritos e informes de los técnicos municipales**.

- El propio informe de **D. C. revela que presta juramento como perito**, conforme al artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Al emitir el dictamen, **todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad**, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere su deber **como perito**) y no así como testigo, o como testigo-perito, en virtud del artículo 365 (Antes de declarar, cada testigo prestará juramento o promesa de decir verdad, con la conminación de las penas establecidas para el delito de falso testimonio en causa civil, de las que le instruirá el tribunal si manifestare ignorarlas).

En apoyo de todo lo dicho, es lo cierto que **la Sentencia de 22-4-2020, en cada ocasión que alude al solicitante (D. C.R.R.B.) lo cataloga como perito**. Señala así la indicada resolución judicial lo que sigue:

Por último, defiende la esterilidad del **informe pericial presentado por la actora**, idéntico al presentado en el PO 184/2017, por cuanto el mismo se realiza el 27 de diciembre de 2018 con datos obtenidos en 2018 con el nuevo programa instalado por la UTE demandante para ese mismo año que modificó su forma de documentar la ejecución del contrato y de cumplir con las obligaciones recogidas en los Pliegos.

[...]

CUARTO.- A la vista del **informe pericial presentado por la actora**, cuyo objeto es “comprobar que a través de la **PLATAFORMA WEB** de la UTE y los informes mensuales aportados por la misma, el Ingeniero Municipal de Los Alcázares puede controlar el contrato firmado entre ambas partes” **y a la vista de la manifestación bajo juramento perito**, es lo cierto que su informe se circunscribe al año 2018, sin que el mismo conozca cómo era la plataforma web en 2017, anualidad en la que se sitúan las infracciones o incumplimientos que han dado lugar a las penalidades impuestas en la resolución recurrida; esta circunstancia conlleva que la prueba presentada por la actora sea inútil e inconducente para acreditar aquéllos hechos que plantea como impositivos u obstativos frente a lo manifestado en los informes del Ingeniero Técnico

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Municipal responsable del contrato y los razonamientos jurídicos que partiendo de ellos se recogen en la resolución recurrida.

Es así que la intervención del solicitante en sede judicial no constituyó una testifical propiamente dicha (ni tampoco testifical-pericial), de ahí que no resulte de aplicación, a los fines de indemnizar la intervención procesal del solicitante, la previsión del artículo 375 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, referido a Indemnizaciones a los testigos, que será objeto de posterior análisis.

*En razón de lo expuesto, por más que se trate de una intervención procesal que reclamó el Ayuntamiento, la deposición en sede judicial de D. C.R.R.B. el 14-1-2020 no resulta subsumible en el capítulo de indemnizaciones a testigos (ni tampoco en la categoría de testifical-pericial), sino que, necesariamente, ha de encuadrarse en el apartado cuarto del artículo 241.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por cuya virtud **se considerarán gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y costas la parte de aquéllos que se refieran al pago de los derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso.***

Sentado que el pago de los derechos de peritos integran las costas procesales, se hace necesario atender a la normativa reguladora de las mismas.

Conforme al artículo 241.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los titulares de créditos derivados de actuaciones procesales podrán reclamarlos de la parte o partes que deban satisfacerlos sin esperar a que el proceso finalice y con independencia del eventual pronunciamiento sobre costas que en éste recaiga.

*No obstante, cuando hubiere condena en costas, luego que sea firme, se procederá a la exacción de las mismas por el procedimiento de apremio, previa su tasación, si la parte condenada no las hubiere satisfecho antes de que la contraria solicite dicha tasación. La parte que pida la tasación de costas presentará con la solicitud los justificantes de haber satisfecho las cantidades cuyo reembolso reclame. **Una vez firme la resolución en que se hubiese impuesto la condena, los procuradores, abogados, peritos y demás personas que hayan intervenido en el juicio y que tengan algún crédito contra las partes que deba ser incluido en la tasación de costas podrán presentar ante la Oficina judicial minuta detallada de sus derechos u honorarios y cuenta detallada y justificada de los gastos que hubieren suplido. Los abogados, peritos y demás profesionales y funcionarios que no estén sujetos a arancel fijarán sus honorarios con sujeción, en su caso, a las normas reguladoras de su estatuto profesional (artículo 242 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).***

Establece el artículo 139 de la Ley Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

2. En los recursos se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.

3. En el recurso de casación se impondrán las costas de conformidad con lo previsto en el artículo 93.4.

4. La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.

5. Para la exacción de las costas impuestas a particulares, la Administración acreedora utilizará el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario.

6. En ningún caso se impondrán las costas al Ministerio Fiscal.

7. Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia tiene secularmente declarado que, aun cuando en sede de apelación se estime el recurso frente a la sentencia de primera instancia que desestimó la demanda, ello no tiene otra consecuencia, a efectos de las costas procesales, que dejar sin efecto la condena en costas impuestas a la parte vencida en primera instancia (con lo que cada parte afronta el pago de sus propias costas, no así las de la parte contraria), sin que pueda propiciar la condena en costas de la parte que resultó vencedora según el fallo de instancia. Tal es así que, aun en el supuesto de estimación del recurso de apelación, tampoco se impondrían al Ayuntamiento-apelado (y vencedor en la primera instancia), las costas del recurso de apelación. En este sentido, Sentencia de 7-5-2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (recurso de apelación 46/2017):

TERCERO.- En razón de todo ello procede estimar el recurso de apelación y revocar la sentencia sin hacer imposición de las costas de esta instancia, de acuerdo con el art. 139.2 de la Ley Jurisdiccional.

De otra parte el Tribunal Supremo tiene declarado que la apreciación de las razones conducentes a la imposición o no de las costas originadas por el litigio, entraña un juicio valorativo de la exclusiva incumbencia del órgano jurisdiccional de instancia, juicio que al no estar sometido a preceptos específicos o de doctrina legal, queda confiado al prudente arbitrio de dicho Tribunal y no susceptible, por tanto, de ser impugnado en casación (Sentencia de 23-02-2016, Sala de lo Contencioso, Sección 3ª, Recurso de casación n.º 2422/2015):

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- Sobre el cuarto motivo de casación: la alegación de infracción del artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cuarto motivo de casación, sustentado en la infracción del artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (por error se cita el artículo 131 LJCA), debe ser inadmitido, de conformidad con la consolidada doctrina jurisprudencial de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que considera que no cabe revisar en el recurso de casación los pronunciamientos en materia de costas, salvo que se fundamente en un error de Derecho, lo que no acontece en el presente supuesto, en que la recurrente se limita a exponer que la Sala de instancia ha incurrido en un error de apreciación al no valorar que este proceso presentaba dudas de hecho o de derecho.

En efecto, la doctrina de esta Sala contenida, entre otros, en el ATS de 6 de junio de 2013 (recurso de casación nº 4324/2012), establece que <<...la apreciación de las razones conducentes a la imposición o no de las costas originadas por el litigio, entraña un juicio valorativo de la exclusiva incumbencia del órgano jurisdiccional de instancia, juicio que al no estar sometido a preceptos específicos o de doctrina legal, salvo en los supuestos de excepción expresamente previstos en la Ley, queda confiado al prudente arbitrio de dicho Tribunal y no susceptible, por tanto, de ser impugnado en casación>>. Y si bien esta doctrina está referida a la redacción del artículo 139 de la LRJCA anterior a la reforma operada por el apartado once del artículo tercero de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, sin embargo resulta plenamente aplicable a la nueva redacción del precepto, con lo que la apreciación de si el caso presentaba serias dudas de hecho o de Derecho, a efectos de la imposición de las costas, pertenece al ámbito de decisión del Tribunal de instancia y no es revisable en casación, como antes ocurría con la apreciación de la concurrencia o no de temeridad o mala fe.

En consecuencia con lo razonado, procede declarar no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Doña F. contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 1 de junio de 2015, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1479/2014.

Habiendo sido condenada U.T.E. ENDESA INGENIERÍA S.L.U.-Enel Sole S.R.L. al pago de las costas procesales por Sentencia de 20-4-2020 dictada en el recurso 166/2018, corresponde a dicha parte vencida en el procedimiento judicial, y no al Ayuntamiento, afrontar el pago de la eventual indemnización que hubiere de satisfacerse al perito D. C.R.R.B. por su intervención el día 14-1-2020.

Sin perjuicio de lo dicho hasta aquí, aun cuando se quisiera catalogar la intervención del solicitante en sede judicial como testigo-perito, y no como lo que realmente es (perito), habría de estarse a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que indica:

- 1. Los testigos que atendiendo a la citación realizada comparezcan ante el Tribunal tendrán derecho a obtener de la parte que les propuso una indemnización por los**

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 9FCQQRA7CEWYF6XLWL5JP5HJ | Verificación: <https://losalczares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 36



Ayuntamiento de Los Alcázares

gastos y perjuicios que su comparecencia les haya originado, sin perjuicio de lo que pudiere acordarse en materia de costas. Si varias partes propusieran a un mismo testigo, el importe de la indemnización se prorrateará entre ellas.

2. El importe de la indemnización lo fijará el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto, que tendrá en cuenta los datos y circunstancias que se hubiesen aportado. Dicho decreto se dictará una vez finalizado el juicio o la vista.

Si la parte o partes que hayan de indemnizar no lo hiciesen en el plazo de diez días desde la firmeza de la resolución mencionada en el párrafo anterior, el testigo podrá acudir directamente al procedimiento de apremio.

De este modo, a la vista del transcrito precepto, es claro que, aun cuando el testigo tiene derecho a obtener de la parte que le propuso una indemnización por los gastos y perjuicios que su comparecencia le haya originado, y ello sin perjuicio de lo que pudiere acordarse en materia de costas, no es menos cierto que el **importe de la indemnización lo fijará el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto, de suerte que no ha lugar a que el solicitante se dirija al Ayuntamiento para que le sea reconocida indemnización alguna, sino que (y para el caso de que su intervención lo fuera en calidad de testigo-perito, y no en calidad de perito como señala el fallo), debería dirigirse a tal fin al Juzgado.**

A mayor abundamiento, y sin que ello suponga desconocer la naturaleza de pericial que corresponde a la intervención procesal llevada a cabo por el solicitante el 14-1-2020, en lo concerniente a la cifra reivindicada, resulta:

- **No ha lugar a tomar como valor de indemnización el de 0'32 €/kilómetro, y ello en razón de lo establecido en el art. 37.5 del Convenio colectivo del sector de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (código de convenio n.º 99002755011981), al que se somete el solicitante, que se publica en el BOE de 18 de enero de 2017 en virtud de Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, que fija como indemnización la cifra de 0'19 €/kilómetro; así como en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre.**

- **Tampoco cabe acoger el cálculo de "seis horas de coste de Ingeniero", por cuanto que la distancia existente entre Biar y Cartagena (refiere 320 kilómetros) puede ser recorrida en coche, ida y vuelta, en cuatro horas (es así que se señala 1 hora 41 minutos ida en la página www.distanciasentreciudades.com > distancia-biar-a-cartagena), lo que, sumado el tiempo necesario para estacionar el vehículo, acceder al Juzgado con cierta antelación y duración de la vista (menos de 20 minutos), no representa más de cinco horas.**

- **No ha lugar al valor "55 euros/hora de Ingeniero" reivindicado por el solicitante, toda vez que el art. 33 del Convenio colectivo del sector de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, publicado en el BOE de 18 de enero de 2017, aplicable al reclamante, fija como salario para el nivel máximo (Nivel 1. Licenciados y titulados**





Ayuntamiento de Los Alcázares

2.º y 3.er ciclo universitario y Analista) la retribución de 1.687,02 €/mes, lo que dividido entre 30 días arroja la cifra de **56,23 euros/día**. De ahí que, aun en el supuesto de que la deposición del reclamante hubiese acarreado una jornada completa de trabajo (lo que no fue así), el coste que llevaría aparejado nunca podría exceder de 56,23 €, razón por la que tampoco cabe acoger una indemnización de 330 euros por las seis horas de coste que se reclaman.

- Por último, **tampoco ha lugar a gravar la indemnización que, en su caso, pudiera corresponderle al solicitante con la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (90,81 € es la cantidad reclamada por D. C. en tal concepto).**

Establecen los apartados f), g) y h) del artículo 6.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que **“ Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones: [...] f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones. h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado”**.

Sin embargo, la eventual indemnización que, en su caso, pudiera corresponderle al solicitante (por más que no sea el Ayuntamiento el que haya de afrontarla) no puede articularse por medio de factura. Es así que el artículo 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, señala que **“no se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido, las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones que, por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de operaciones sujetas al impuesto.”**

La Dirección General de Tributos tiene declarado que la percepción de la indemnización es una operación por la que no debe expedirse factura, de modo que no deberá incluirse en la Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas (DGT, V1589-13, de 14/05/2013).

Respecto a la obligación de expedir factura, la DGT V1085-07, de 28/05/2007, al abordar la indemnización por daños y perjuicios percibidos por una entidad, señala lo siguiente:

“La indemnización percibida por las entidades y profesionales a los que se refiere el escrito de consulta, por los perjuicios causados al incumplirse por la entidad los compromisos adquiridos, no constituye contraprestación de entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que dichas entidades no deberán repercutir el citado tributo por el cobro de la referida indemnización.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Puesto que la percepción de la indemnización no constituye la realización de ninguna operación, las entidades y profesionales indemnizados no están obligados a expedir una factura, sin perjuicio de que el cobro de la misma se registre en otro tipo de documento a tales efectos.”

Lo arriba expresado ofrece respuesta a la cuestión planteada por el solicitante en sus escritos de 15-1-2020 y 22-4-2020, atinente a si puede expedir factura frente al Ayuntamiento.

En virtud de los artículos 1 a 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 establece lo que sigue:

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*
- 4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.*

Los artículos 1 y 2 del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, extienden la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, sometiéndolo a las mismas condiciones que las establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Mediante Resolución de 9 de abril de 2020 del Congreso de los Diputados (BOE Núm. 101, del día 11-4-2020), se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020.

Por Resolución de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 115, de 25-4-2020).

El artículo 2 del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, establece que la prórroga del estado de alarma se extenderá desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus modificaciones.

No obstante, lo expresado, el apartado Cuatro del artículo único del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, modifica el apartado 4 y añade dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, estableciéndose la siguiente redacción:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 **no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**»

Visto lo establecido en el apartado 6º de la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (añadido por el apartado Cuatro del artículo único del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), procede impulsar la ordenación, instrucción y resolución de la solicitud deducida por D. C.R.R.B. por cuanto que su petición se vincula por el solicitante -si bien de forma errónea- con una supuesta (e inexistente) liquidación tributaria, que vendría dada por el Impuesto sobre el Valor Añadido. Tal es así que, como ya se indicó, el solicitante refiere en sus escritos de 15-1-2020 y 22-4-2020 si puede expedir factura frente al Ayuntamiento.

De ahí que, aun cuando sea a los fines de poner de manifiesto el rechazo municipal a la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

pretensión deducida, la improcedencia de expedir factura y consecuente improcedencia de efectuar una declaración de IVA a la que no ha lugar por los motivos ya expresados, todo lo cual engarza con la previsión del apartado 6º de la DA 3ª del Real Decreto 463/2020 (La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 **no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias)** procede impulsar la ordenación, instrucción y resolución de la solicitud que aquí nos ocupa.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General en tareas de letrado municipal en fecha 27-4-2020.

Considerando que, aun cuando corresponde al Alcalde el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas [artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local], dicha competencia -excepción hecha de la de ordenar pagos- fue delegada por esta Alcaldía-Presidencia en favor de la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución n.º 2019-2344, de 19 de junio de 2019, que residencia en dicho órgano todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985 (B.O.R.M. número 167, de 22-7-2019), así como que por Resolución n.º 2020-765, de 13-4-2020, de esta Alcaldía-Presidencia se ha dejado sin efecto la avocación de todas las competencias delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local llevada a cabo mediante anterior Resolución n.º 2020-684, de 16-3-2020, para la adopción acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

Primero.- Continuar la tramitación del expediente administrativo 10030/2018, toda vez las solicitudes deducidas por D. C.R.R.B. mediante escritos de 15-1-2020 y 22-4-2020 entronca con la previsión del apartado 6º de la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, resultando inaplicable la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 del reseñado precepto.

Segundo.- Desestimar la pretensión formulada por D. C.R.R.B. mediante escritos con entrada en el Registro del Ayuntamiento el 15-1-2020 (2020-E-RE-93) y 22-4-2020 (2020-E-RE-1089), por los motivos expresados.

Tercero.- Comunicar al solicitante que no ha lugar a expedir factura frente a Ayuntamiento, por los motivos expresados.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que, en su caso, se adopte al solicitante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 3015/2020. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 29 de abril de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
JIMMY LÓPEZ, ASTUDILLO	2 IMPRESORAS DPP-250BT EQUIPACIÓN SANCIONES. EXP. 1208/2020	769,56 €
FCC AQUALIA S. A	C.SERV.CANON SANEAMIENTO, CONTADOR 04TA177996, 15492001P0014181	9,60 €
VIVA AQUA SERVICE SPAIN S. A	PLAN AHORRO HASTA 6 UNIDADES - N.º CONTRATO: 157552	49,39 €
COGERSOL-CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS	TONELADAS FEBRERO	23.236,42 €
URBASER S.A.	CANON CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2020, CONTRATO DE RECOGIDA DE RSU, ENSERES ABANDONADOS, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE SOLARES	215.307,61 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

	MUNICIPALES, GESTIÓN DE PUNTO LIMPIO Y RECICLADO, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RSU DEL MUNICIPIO	
GETELEMUR, S.L.	MANTENIMIENTO Y ALQUILER MENSUAL CENTRALITA Y TELEFONOS CENTRO 13 DE OCTUBRE, ABRIL 2020	68,46 €
ZAMBÚ HIGIENE, S.L.	BOB. HGNCO. 0/45 2CP. TISSU	383,41 €
YMBERSA NAYADE SL	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA TRABAJADORES MUNICIPALES (EXP. 911)	2.902,55 €
LIMCAMAR S.L.	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES Y DEPENDENCIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, MES DE MARZO. EXPEDIENTE: 7302/2017.	27.650,42 €
SÁNCHEZ GIL, JOSÉ MANUEL	REPARACIÓN DEL CENTRO DE LA 3ª EDAD "ADOLFO LOPEZ" POR LOS DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS DEL 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019- EXPTE.: 8002/2019	21.692,71 €
GARCÍA HERMOSILLA, JUAN VICENTE	SUMINISTRO DE PROYECTORES LED PARA ILUMINACION CAMPEONATO AJEDREZ	237,16 €
SIMARRO VIDAL, JOSÉ ANTONIO	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE PARTERRE PARA LA INSTALACIÓN DE CHIRINGUITO EN "POLIDEPORTIVO DE LA TORRE DEL RAME" (EXPTE 10155/2019)	6.453,21 €
JIMÉNEZ MARTÍNEZ CARLOS	RECURSO CONTENCIOSO 164/20	40,83 €
ASOCIACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO DAYLOR	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MARZO 2020	7.515,00 €
ASFALTOS BITUMINOSOS	OBRA: RECONSTRUCCION DE UN TRAMO DE VALLADO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL QUE	25.001,02 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

	HA COLAPSADO COMO CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES DEL 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019	
CARPINTERÍA ALUMINIO SEGURA S. L	ARMARIO PARA EL CUADRO DE EQUIPO DE AGUA SANITARIA SOLAR EN DUCHAS VESTUARIOS DEL EDIFICIO LA TORRE (EXP.2537)	399,30 €
GRÚAS Y AUTOMÓVILES SÁNCHEZ SL	SERVICIOS DE GRUA. N.º ALBARANES; 2063, 00824, 00825, 2064, 2205, 2206.	544,50 €
COGERSOL-CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS	TONELADAS MARZO	22.369,75 €
ELECTRÓNICA MARTÍNEZ DE CARTAGENA S.L.	CUOTA INTERNET 30MB/30MB + IP FIJA	500,03 €
ELECTRÓNICA MARTÍNEZ DE CARTAGENA S.L.	CONEXION MENSUAL 100MB/100MB + IP FIJA AIRAC	597,30 €
D2 INFORMÁTICA ROLDÁN S.L.	TONER PARA DIVERSAS IMPRESORAS (EXP. 2839)	1.089,65 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES, S.L.	ELIMINACIÓN DE TOCONES Y RAICES ENTRE AVDA. MARQUES DE ROZALEJO, AVDA. CONSTITUCIÓN Y AVDA. DE LA LIBERTAD (EXP. 1885)	2.976,60 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES, S.L.	RECOGIDA DE PORRINAS DE LAS PLAYAS TRAS LAS INUNDACIONES DEL 24 DE MARZO (EXP. 2568)	3.557,40 €
BANCO SANTANDER S. A	CUOTA DE ARRENDAMIENTO N.º 39 MATRICULA 2752-JWJ	536,78 €
GALINDO LÓPEZ, MARIA ENCARNACIÓN	CARTELES PREVENTIVOS PARA CONCIENCIAR A LA POBLACIÓN DE LA IMPORTANCIA DEL CONFINAMIENTO (EXP.2847). MEDIDAS: 1.60 X 1 M.	726,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

SIMARRO VIDAL, JOSÉ ANTONIO	REPARACIÓN MURO PISTAS MUNICIPALES TENIS	11.228,80 €
COMERCIAL ROLDÁN, S.L.	HIPOCLORITO GARRAFA 12,5KG	1.040,60 €
INSIGNA UNIFORMES S. L	VESTUARIO PARA UN NUEVO AGENTE DE POLÍCIA LOCAL EN PRACTICAS EN ENERO 2020	931,38 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	WC'S TORNEO DE FUTBOL SOLIDARIO EL 7 DE MARZO.	181,50 €
JIMMY LÓPEZ, ASTUDILLO	COMPRA DE 2 WEBCAM	31,80 €
RODRÍGUEZ LÓPEZ AUTO S.L.U.	TRABAJOS REALIZADOS EN EL VEHÍCULO MERCEDES SPRINTER MATRÍCULA 7255-HKC	1.399,46 €
ASFALTOS BITUMINOSOS	REPARACION DE SOCAVONES EN LA PLAZA DE LA PESCADERÍA Y LA RAMBLA (SU6)	12.000,01 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES, S.L.	ALINEACIÓN DE TOCONES Y REPARACIÓN DE ALCORQUES EN CALLE LOS CORALES, CON RETIRADA A VERTEDERO UTILIZANDO MAQUINA RETRO, CAMIONES Y CONTENEDORES	2.490,18 €
MOLINA BONILLO, RAQUEL	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA "REPARACIÓN DE SOCAVONES CON HORMIGÓN, MORTERO Y BALDOSA, EN LA PLAZA DE LA PESCADERÍA Y CAUCE DE LA RAMBLA SU6, EXPEDIENTE 1478/2020, DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA N.º 670-2020, APROBADO EL 12 DE MARZO D	242,00 €
DECORACIONES PÉREZ Y MARTÍNEZ S.L.	MANTENIMIENTO DE TODAS LAS LINEAS DE PISTAS DEPORTIVAS, PINTADO Y TAMBIEN LAS CANASTAS, BANCOS Y PORTERIAS DEL CEIP PETRA SANCHEZ EXP 1103/2020	3.569,50 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VIVA AQUA SERVICE SPAIN S. A	PLAN AHORRO HASTA 4 UNIDADES - N.º CONTRATO : 157552	38,39 €
BANCO SANTANDER S. A	CUOTA DE ARRENDAMIENTO, CUOTA 39	2.104,45 €
FCC AQUALIA S. A	C.SERV.CANON SANEAMIENTO, CONTRATO 171685, FRA. 15492001P0020992	9,90 €
FCC AQUALIA S. A	C.SERV.CANON SANEAMIENTO, CONTRATO 000451, FRA. 15492001P0020993	9,00 €
CARPINTERÍA 13 DE OCTUBRE S.L.	REFORMAR MAMPARAS EN OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS, DESMONTAR MAMPARA Y COLOCAR EN NUEVA UBICACION. NUEVA MAMPARA DE TABIQUE DOBLE, INSONORIZADO DE 8.5 MM DE ESPESOR CON ESTRUCTURA METALICA INTERNA DE ALUMINIO CON DOBLE, PANELADO DE MELAMINA DE 16MM Y	9.949,59 €
YMBERSA NAYADE SL	GUANTES Y GAFAS PARA TRABAJADORES MUNICIPALES COMO PROTECCIÓN POR COVID 19	1.285,75 €
ROCA NAVARRO, CARMEN	BANDERAS ESPAÑA Y LOS ALCAZARES	442,86 €
LÓPEZ IMBERNÓN, JOSÉ ALFONSO	REPARACIÓN DE TRIBUNAS QUE SE USAN EN LA VÍA PUBLICA PARA ACTOS ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO.	205,70 €
SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/17	314,46 €
SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR	RECURSO DE APELACIÓN 168/18	372,23 €
SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR	PROCEDIMIENTO ABREVIADO 166/18	1.077,41 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A	SEGUROS MAYO (EXP.1168)	836,61 €
REALE SEGUROS GENERALES S.A.	SEGUROS MAYO (EXP. 1168)	1.716,71 €
ORDOÑEZ HERNÁNDEZ MIRIAN	INTERESES DEV. INGRESOS EXP. 899/2020	0,40 €
ARACIL HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL	INTERESES DEV. DE INGRESOS EXP. 10870/2018	1,54 €
ASOCIACIÓN ARTÍSTICO-CULTURAL LA NENA, ESPACIO ESCÉNICO	TALLER BIODANZA VIERNES 06/03/2020, CUENTACUENTOS LA FLOR PERDIDA	360,00 €
MANTENIMIENTOS TERRESTRES S. L	PERIODO FACTURACIÓN: MES DE ABRIL - N.º EXPEDIENTE:4957/2017, OBJETO DEL CONTRATO: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES, ESPECIES VEGETALES ARBOREAS, PALMACEAS, SETO SOBRE VIALES, MOBILIARIO URBANO Y SOLARES MUNICIPALES	27.333,30 €
	TOTAL	443.788,19 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 29 de abril de 2020, en el que se concluye que: “Se informa favorable, de conformidad con la legislación aplicable vigente, y vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de 443.788,19 €, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y al reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.”

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de COVID-19.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el decreto de Alcaldía 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local, conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Se aprueba continuar con la tramitación y resolución del presente expediente, porque afecta al interés general o al funcionamiento básico de los servicios públicos, ya que dispone reconocer las obligaciones relacionadas con anterioridad, con el fin de poder continuar con los pagos que ayudan a la liquidez de los contratistas y proveedores y por ende a su capacidad económica y la de sus empleados, para hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad.

2. -Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 443.788,19 €.

3.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 2709/2020. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. D.J.S.T., DE PERMISO RETRIBUIDO ACUMULADO EN JORNADAS COMPLETAS, POR HIJO MENOR DE DOCE MESES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de abril de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el Agente de Policía D. D.J.S.T., con NIP. 902-30, ha presentado escrito con registro de entrada n.º 2020-E-RE-461, de 13 de febrero de 2020, en el que solicita disfrutar el permiso de lactancia por hijo menor de doce meses, concretando en su escrito que quiere sustituir el tiempo de lactancia por un permiso retribuido acumulado en jornadas completas, procediendo a subsanar la petición inicialmente formulada presentando con registro n.º 2020-E-RE-1001 y registro n.º 2020-E-RE-1003, de 13 de abril de 2020, documento que acredita la situación de demanda de empleo de su cónyuge así como su consentimiento a los efectos de la continuación del procedimiento.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que el permiso solicitado viene regulado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 48.1. f) establece:

“Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.”

VISTO el Informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local, de fecha 23 de abril de 2020, en el que no se pronuncia de forma expresa sobre la conveniencia o no para el servicio del disfrute del permiso por el Agente de Policía en jornadas completas u otras formas de disfrute del referido permiso, como se le solicitó mediante Comunicado de la Concejala de Personal de fecha 15 de abril de 2020.

VISTO el Informe emitido por la Técnico de Administración General, D. ^a M.^a Inmaculada Vilches Avilés, de fecha 28 de abril de 2020, del que se extrae:

“ (...) 4. El permiso de lactancia podrá disfrutarse, en los términos y con la duración máxima prevista en el citado precepto, bien como una reducción diaria de jornada, bien como un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. En el caso de que se acumule en jornadas completas, el permiso resultante tendrá siempre la misma duración máxima con independencia de que sea disfrutado por el funcionario o la funcionaria. El permiso acumulado en jornadas completas deberá de disfrutarse inmediatamente después de que finalice el permiso por parto o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprende el permiso por parto. Excepcionalmente, atendiendo a circunstancias debidamente acreditadas de necesidades del cuidado del menor, se podrá conceder dicho permiso en un momento posterior a la finalización del permiso por parto, únicamente por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los doce meses de vida del menor.

Por tanto, el permiso por lactancia puede disfrutarse indistintamente por el padre o por la madre ya que ambos pueden asumir la alimentación y el tiempo de cuidado del hijo. Se trata de un permiso que se concede por su condición de progenitores del niño y que el funcionario puede disfrutar aunque la madre no trabaje o haciéndolo, lo cediese al padre, criterio jurisprudencial recogido en la Sentencia de 30 de septiembre de 2010, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que dispone que el padre puede disfrutar del permiso de lactancia si la madre no trabaja argumentando que “La evolución normativa y su interpretación Jurisprudencial ha desvinculado del hecho biológico la lactancia natural, configurándose actualmente como un mero tiempo de cuidado a favor del hijo, que tanto el padre como la madre pueden asumir, y como una medida conciliadora de la vida familiar y laboral tras el

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 9FCQQRA7CEWYF6XLWLC5JP5HJ | Verificación: <https://losalczares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 36



Ayuntamiento de Los Alcázares

disfrute del permiso de maternidad. El permiso se concede por tanto a los trabajadores y trabajadoras por su condición de progenitores, por lo que considerar que solo la madre que tenga la condición de trabajadora por cuenta ajena es titular del derecho a disfrutar del permiso controvertido, en tanto que el padre que tenga la misma condición únicamente podría disfrutar de este derecho, sin ser titular, puede contribuir a perpetuar un reparto tradicional de funciones entre el hombre y la mujer, al mantener a los hombres en una función subsidiaria de las mujeres respecto al ejercicio de su función parental.

Concluyendo, “Por todo lo expuesto con anterioridad se concluye que el funcionario D. D.S.T., Agente de Policía Local (902.30), tiene derecho a disfrutar del permiso de lactancia solicitado para atender al cuidado de su hijo menor de doce meses acumulándolo en jornadas completas, puesto que en el Informe del Oficial de Policía Local de fecha 23 de abril de 2020, no se informa desfavorable a su disfrute en jornadas acumuladas, y siendo por tanto un derecho del mencionado funcionario, debiendo disfrutarlo a continuación del permiso de maternidad, comenzando por tanto a partir del día 16 de mayo y hasta el día 15 de junio ambos inclusive y sólo en caso de que por necesidades del cuidado del menor, se podrá conceder dicho permiso en un momento posterior a la finalización del permiso por parto, únicamente por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los doce meses de vida del menor.”

VISTO lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, que dispone en su apartado tercero: “El órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.”

VISTO que D. D.J.S.T. ha manifestado su conformidad con continuar la tramitación del expediente y que no se suspenda el plazo, según consta en su solicitud con registro de entrada n.º E-RE-1003, de fecha 13 de abril de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Continuar la tramitación del expediente administrativo n.º 2709/2020, ya que se ha acreditado la conformidad del interesado mediante solicitud con registro de entrada

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

n.º E-RE-1003, de 13 de abril de 2020, y de esta forma se evita un perjuicio grave en los derechos e intereses del interesado.

SEGUNDO.- Autorizar a D. D.J.S.T., Agente de la Policía Local con NIP. 902.30, la sustitución del permiso de lactancia por hijo menor de doce meses por un permiso retribuido acumulado en jornadas completas a continuación del permiso de maternidad, en el período comprendido del día 16 de mayo al día 15 de junio de 2020, ambos inclusive.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado y comunicarlo al Departamento de Personal y a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el expediente 1904/2020, de solicitud de información formulada por una concejala del PP, para que se le pueda contestar dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Motivada la urgencia se somete a votación, acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

6. EXPEDIENTE 1904/2020. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN POR PARTE DE UNA CONCEJALA DEL PP.

VISTA la instancia presentada por D.ª Cristina Ascensión Sánchez González, Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento 2020-E-RE-1153, en el que solicita:

“Copia en papel y/o en soporte informático o acceso en Gestiona sobre:

- Expediente administrativo sobre la contratación de 8 Auxiliares de Protección Civil.*
- Borrador actualizado del presupuesto para el ejercicio 2020.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- Expedientes administrativos que se están elaborando en relación a las medidas para paliar la situación post crisis sanitaria (covid-19). “

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.»

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.»

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.»

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Considerando que el derecho de acceso a la información no comprende la documentación municipal en curso de elaboración o de publicación general, o que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos, o relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, es por lo que habría que denegar las peticiones de copia o acceso al borrador actualizado del presupuesto para el ejercicio 2020 y acceso a los expedientes administrativos que se están elaborando en relación a las medidas para paliar la situación post crisis sanitaria (covid-19), de conformidad con el art. 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que contempla como causas de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso, y especialmente para el caso que nos ocupa, aquella información que esté en curso de elaboración.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM nº 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO. Conceder el acceso al expediente de Gestiona nº 2535/2020, relativo a la contratación de 8 Auxiliares de Protección Civil, que podrá realizar del 11 al 15 de mayo de 2020, ambos inclusive.

SEGUNDO. Denegar copia o acceso al borrador del presupuesto para el ejercicio 2020 así como a los expedientes administrativos que se encuentran en fase de elaboración, en relación a las medidas para paliar la situación post crisis sanitaria (covid-19), por los motivos expresados anteriormente, no obstante, cuando estén ultimados les serán facilitados en Comisión Informativa

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la asignación del expediente a la solicitante para su acceso durante las fechas indicadas

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Mario Ginés Pérez Cervera, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las trece horas y veintitrés minutos, de lo que como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 9FCQQRA7CEWYF6XLWLC5JPSHJ | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 36